**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

1. **NATURALEZA JURÍDICA:** Se considerará la naturaleza jurídica del SI es la de contratista independiente de UNICEF. Los empleados, el personal y los subcontratistas del SI no se considerarán en modo alguno empleados o representantes de UNICEF.
2. **RESPONSABILIDAD DEL SI POR SUS EMPLEADOS, PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS:** El SI será responsable por la competencia profesional y técnica de sus empleados, personal y subcontratistas, y seleccionará, para que trabajen con relación al Acuerdo, a personas confiables que se desempeñen de manera eficaz en la implementación del Acuerdo, que respeten las costumbres locales y que cumplan un alto estándar de conducta moral y ética.
3. **CESIÓN:** El SI no cederá, transferirá, prendará ni dispondrá en modo alguno de este Acuerdo ni de partes de él, incluidos los Documentos de Programa, ni ninguno de los derechos, reclamos u obligaciones del SI en virtud de este Acuerdo, salvo que cuente con el consentimiento previo por escrito de UNICEF.
4. **SUBCONTRATACIÓN:** El SI no utilizará los servicios de subcontratistas a menos que cuente con autorización previa de UNICEF, por escrito, en algún caso en particular. Si UNICEF aprobara una determinada subcontratación de servicios, el SI asegurará que los subcontratistas del SI no utilicen otros niveles de subcontratación, incluidos los sub-subcontratistas, a menos que UNICEF lo haya autorizado previamente por escrito en cada caso en particular. El uso por el SI de subcontratistas o de otros niveles de subcontratistas en el caso de que UNICEF haya dado autorización previa de acuerdo con lo establecido en la oración anterior, no eximirá al SI de ninguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Los términos de todo subcontrato, sub-subcontrato y así sucesivamente estarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo, se adaptarán y darán cumplimiento a ellas. En particular, el SI se asegurará de que todo subcontrato o niveles posteriores de subcontratos incluyan sustancialmente las mismas disposiciones que las del artículo 14.0
5. **PROHIBICIÓN DE QUE SE BENEFICIEN LOS FUNCIONARIOS; RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE UNICEF:**
6. El SI garantiza que ningún funcionario de UNICEF ha recibido del SI ni este le ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto relacionado con este Acuerdo o con su adjudicación. El SI acepta que el incumplimiento de esta disposición implica un incumplimiento de un término esencial del Acuerdo.
7. El SI manifiesta y garantiza que se ha cumplido y se cumplirá con lo siguiente en relación con los exfuncionarios de UNICEF: i) durante un período de un año luego de que un funcionario se hubiera separado de UNICEF, el SI no podrá realizar ofertas de empleo directas o indirectas a dicho exfuncionario de UNICEF si dicho exfuncionario estuvo, durante los tres años anteriores a su separación de UNICEF, involucrado en algún aspecto del proceso que llevó a la selección del SI o a la implementación del Programa; y ii) durante el período de dos años luego de la separación de un funcionario de UNICEF, el exfuncionario no podrá comunicarse con UNICEF, ni presentarse ante UNICEF, en representación del SI con relación a cuestiones que estaban dentro de las responsabilidades de dicho exfuncionario mientras se desempeñaba en UNICEF.
8. **INDEMNIDAD:** El SI mantendrá indemne y defenderá, por su cuenta y cargo, a UNICEF, sus funcionarios, representantes, servidores y empleados frente a todo juicio, reclamo, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza y tipo, incluidas sus costas y gastos, que surgieran con relación a acciones u omisiones del SI, o de los empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas del SI, durante el cumplimiento de este Acuerdo y los Documentos de Programa. La presente disposición se aplicará, entre otros supuestos, a todo reclamo y responsabilidad relacionado con el resarcimiento de los trabajadores, responsabilidad por productos y responsabilidad vinculada con el uso de invenciones o dispositivos patentados, material sujeto a derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual por el SI, sus empleados, funcionarios, representantes y servidores o subcontratistas. Las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo no vencerán con la extinción de este Acuerdo.
9. **CARGAS/GRAVÁMENES:** El SI no generará ni permitirá que persona alguna presente o persiga ante dependencias públicas gravámenes, embargos u otras cargas contra sumas de dinero adeudadas o que fueran a ser adeudadas por cualquier trabajo realizado, servicios prestados o materiales, suministros o equipos entregados en virtud de este Acuerdo, o en razón de cualquier otro reclamo o demanda contra el SI.
10. **DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD; CONFIDENCIALIDAD:**

8.1 Salvo disposición en contrario establecida por escrito en el Acuerdo, UNICEF tendrá derecho a todo derecho de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad incluidos, entre otros, las patentes, los derechos de autor y las marcas registradas, con respecto a productos, procesos, invenciones, ideas, conocimientos técnicos o documentos y todo otro material que hubiera desarrollado el SI en virtud del Acuerdo y que tenga una relación directa con el cumplimiento del Acuerdo o que se produzcan o realicen o recopilen como consecuencia de dicho cumplimiento o durante el transcurso de dicho cumplimiento, y el SI reconoce y acepta que dichos productos, documentos y todo otro material constituyen trabajos realizados en virtud de una contratación de obra.

8.2 A solicitud de UNICEF, el SI tomará todas las medidas necesarias, firmará todos los documentos necesarios y en general prestará asistencia para la obtención de dichos derechos de propiedad y en su transferencia o licencia a favor de UNICEF en cumplimiento de los requisitos de las leyes aplicables.

8.3 Con sujeción a las disposiciones anteriores, todo mapa, dibujo, fotografía, mosaico, plano, informe, estimación, recomendación, documento y todo otro dato compilado o recibido por el SI en virtud de este Acuerdo serán de propiedad de UNICEF, estarán a disposición para su uso o inspección por UNICEF a horarios y en lugares razonables, serán tratados como confidenciales y serán entregados solo a los funcionarios autorizados de UNICEF al momento de la finalización del trabajo en virtud del Acuerdo.

8.4 El SI respetará la confidencialidad de toda la información que UNICEF le entregue a título confidencial, y la protegerá con el mismo grado de cuidado que protege su propia información confidencial más importante. Cuando la ley le exija que revele información confidencial de UNICEF, el SI se comunicará con UNICEF con suficiente anticipación para que esta tenga una oportunidad razonable de adoptar las medidas de protección o de otro tipo que estime apropiadas antes de que se produzca cualquier divulgación.

8.5 En los casos en los que la recopilación y el uso de datos relacionados con beneficiarios (es decir, toda información personal que incluya información identificadora tal como nombre, número de identificación o pasaporte, número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico, datos de transacciones dinerarias) sea parte de las responsabilidades del SI en virtud de este Acuerdo, dicha información se considerará información confidencial de UNICEF y se regirá por la política de Divulgación de Información de UNICEF, disponible en <http://www.unicef.org/about/legal_disclosure.html>. El SI utilizará dichos datos únicamente para implementar el Documento de Programa. El SI notificará sin demora a UNICEF respecto de todo incidente que efectivamente se haya producido o que se sospeche que podría producirse de destrucción accidental o ilegal, pérdida accidental, alteración, divulgación accidental o no autorizada de dichos datos o acceso no autorizado o accidental a ellos.

**9. USO DEL NOMBRE, LOGO Y EMBLEMA DE UNICEF Y DEL SI:** Ambas Partes tendrán permitido el uso del nombre, logo y emblema de la otra parte, según corresponda, exclusivamente con relación a este Acuerdo y a la implementación de los Documentos de Programa, a menos que alguna de las Partes niegue el permiso en algún caso particular, lo cual deberá ser notificado por escrito a la otra Parte. Al dirigirse a terceros y/o el público en general, el SI atribuirá los resultados informados a la financiación de UNICEF. A pedido de UNICEF, el SI brindará visibilidad, según lo especificado por UNICEF, a los donantes de UNICEF que contribuyan fondos para el Documento de Programa. En los casos en los que dicha visibilidad pudiera poner en riesgo la seguridad del personal del SI, el SI propondrá arreglos alternativos adecuados.

1. **FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES:**

10.1 Si se produjera cualquier causa de fuerza mayor, y tan pronto como sea posible luego de dicho acaecimiento, el SI notificará del acaecimiento o cambio y brindará todos los datos por escrito a UNICEF, si como consecuencia de ello el SI no pudiera, total o parcialmente, cumplir sus obligaciones y responsabilidades en virtud del Acuerdo. El SI también notificará a UNICEF de todo otro cambio en las condiciones o del acaecimiento de cualquier hecho que interfiera o amenace con interferir con su cumplimiento del Acuerdo. Luego de recibida la notificación requerida por esta cláusula, UNICEF tomará las medidas que considere adecuadas o necesarias, a su entera discreción, en las circunstancias del caso, incluida la concesión al SI de una prórroga razonable del plazo para cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

10.2 Si debido a un hecho de fuerza mayor al SI le fuera total o parcialmente imposible, de manera permanente, cumplir sus obligaciones y sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo, UNICEF tendrá derecho a suspender o rescindir este Acuerdo de acuerdo con los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula 11, “Rescisión”, con la excepción de que el período de notificación será de siete (7) días en lugar de treinta (30).

10.3 “Fuerza mayor”, según su uso en esta cláusula, se refiere a todo acto de la naturaleza imprevisible e irresistible, actos de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo y todo otro acto de fuerza o carácter similar, siempre que dichos actos se produzcan por causas que estén fuera del control de la Parte involucrada y que no se deban a su culpa o negligencia.

10.4 El SI reconoce y acepta que, con respecto a toda obligación en virtud de este Acuerdo que el SI deba cumplir con relación a áreas en las que UNICEF esté involucrado en operaciones de mantenimiento de la paz, humanitarias o similares, o en las que esté por involucrarse o de las que se esté retirando, toda demora o incumplimiento de las obligaciones debido a la existencia de condiciones difíciles en dichas áreas o debido a cualquier incidente de descontento social que se produzca en dichas áreas no constituirá en sí mismo fuerza mayor.

1. **RESCISIÓN:**

11.1 Ambas Partes podrán rescindir este Acuerdo mediante notificación escrita cursada con treinta (30) días corridos de antelación a la otra Parte en cualquiera de los siguientes casos:

a. si concluye que la otra Parte ha incumplido sus obligaciones en virtud de este Acuerdo o de algún Documento de Programa y no ha enmendado el incumplimiento luego de haber recibido notificación escrita con al menos catorce (14) días corridos de antelación para hacerlo con vigencia a partir de la fecha mencionada en dicha notificación; y

b. si concluye que la otra Parte no puede cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

11.2 Según lo estime apropiado, UNICEF también podrá suspender o rescindir este Acuerdo con efectos inmediatos en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. si la implementación del Documento de Programa no ha sido comenzada dentro de un plazo razonable;

b. si el SI no adopta medidas para prevenir la explotación y el abuso sexual o para impedir las violaciones a las normas de protección infantil; si el SI no investiga las denuncias de abuso o explotación sexual o las violaciones a las normas de protección infantil; o si el SI no adopta medidas correctivas en caso de que hayan ocurrido situaciones de abuso o explotación sexual o violaciones a las normas de protección infantil (de conformidad con la definición de tales términos en el artículo 14.1);

c. si decide que el SI o cualquiera de sus empleados o personal es culpable de actos corruptos, fraudulentos, colusorios, coercitivos o de obstrucción de la justicia (de conformidad con la definición de tales términos en el artículo 15.3 b) o ha perpetrado hechos de abuso o explotación sexual o violado las normas de protección infantil sin haber adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción de UNICEF;

d. si se redujera, acotara o finalizara la financiación de UNICEF; o

e. si el SI fuera declarado en quiebra, se liquidara o se volviera insolvente, o si el SI hiciera una cesión en beneficio de sus acreedores o si se designara un Síndico debido a la insolvencia del SI, en cuyo caso el SI deberá informar de inmediato a UNICEF del acaecimiento de cualquiera de las situaciones mencionadas.

11.3 La Parte que reciba la notificación de suspensión o rescisión tomará de inmediato todas las medidas necesarias para suspender o rescindir (según sea el caso) sus actividades de manera ordenada, a fin de que los gastos continuados sean los menos posibles.

11.4 Inmediatamente tras el envío o la recepción de una notificación de rescisión, UNICEF cesará el desembolso de todo fondo relacionado con este Acuerdo y el SI no asumirá ningún otro compromiso, ni financiero ni de otro tipo, con relación a este Acuerdo.

11.5 A la rescisión de este Acuerdo, de conformidad con la presente cláusula 11, el SI transferirá a UNICEF o según las instrucciones de UNICEF el saldo no utilizado de la Transferencia de Efectivo conservado por el SI, los suministros y equipos no utilizados provistos por UNICEF en virtud del Acuerdo y todo bien no fungible provisto por UNICEF en virtud de este Acuerdo o adquirido por el SI utilizando fondos provistos por UNICEF en virtud de este Acuerdo.

11.6 Si UNICEF ejerce su derecho a rescindir el Acuerdo, UNICEF tendrá derecho a exigir al SI que reintegre a UNICEF la suma de dinero, hasta el monto total abonado al SI por UNICEF antes de la fecha de la notificación de rescisión, que UNICEF determine. Se entiende que no se exigirá el reembolso de los gastos en los que haya incurrido el SI en cumplimiento de este Acuerdo con anterioridad a la fecha de la notificación de rescisión. El pago adeudado por el SI será realizado sin demora tras la recepción de la notificación de solicitud de pago de UNICEF.

11.7 Si UNICEF ejerce su derecho a rescindir este Acuerdo y decide que el Documento de Programa será implementado por otra organización, el SI brindará sin demora cooperación absoluta a UNICEF y a la otra organización para la transferencia ordenada a la otra organización de todos los suministros y equipos no utilizados provistos al SI por UNICEF y se aplicarán las disposiciones de la cláusula 11.5 anterior.

1. **EVALUACIÓN:** La evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de este Acuerdo estarán sujetas a las disposiciones de la Política de Evaluación de UNICEF aprobada o modificada oportunamente por la Junta Ejecutiva de UNICEF.
2. **CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE UNICEF:** El SI y sus empleados, personal y subcontratistas estarán obligados a cumplir lo siguiente:

a.las disposiciones de ST/SGB/2003/13, titulado “Medidas especiales para la protección contra la explotación sexual y el abuso sexual”, disponible en <https://undocs.org/es/ST/SGB/2003/13>.

b. las disposiciones pertinentes de las normas sustantivas de la Política de UNICEF sobre la conducta en favor de la protección y la salvaguardia de los niños disponible en <https://www.unicef.org/supply/files/Executive_Directive_06-16_Child_Safeguarding_Policy_-_1_July_2016_Final.pdf> y otras políticas de UNICEF relativas a la protección de los niños que el organismo comunique oportunamente, o las políticas del SI que se ajusten a los parámetros establecidos por *Keeping Children Safe*. “Salvaguardia de los niños” o “salvaguardar a los niños” se refiere a reducir el riesgo de que los niños resulten perjudicados como consecuencia del trabajo, los empleados, el personal o los subcontratistas de cualquiera de las partes; y

c. las disposiciones relevantes de la Política de UNICEF para la Prohibición y la Lucha contra el Fraude y la Corrupción, disponible en <http://www.unicef.org/publicpartnerships/files/Policy_Prohibiting_and_Combatting_Fraud_and_Corruption.pdf> o en el URL que UNICEF decida oportunamente.

1. **EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS**

14.1 Ni el SI ni sus empleados, personal o subcontratistas incurrirán en conducta alguna de explotación y abuso sexuales o en violaciones relacionadas con el resguardo de menores. El SI reconoce y acepta que UNICEF aplicará una política de “tolerancia cero” con respecto a la explotación y el abuso sexuales, así como a las violaciones relacionadas con el resguardo de menores. A los fines de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

a. “explotación sexual” se refiere a todo abuso cometido o tentativa de abuso en una posición de vulnerabilidad, disparidad de poder o confianza con propósitos sexuales que incluyen, entre otros, aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona;

b. “abuso sexual” se refiere a cualquier intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coacción. La explotación y el abuso sexuales se encuentran estrictamente prohibidos;

c. “menor” se refiere a cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad, con prescindencia de cualquier ley relacionada con el consentimiento o la mayoría de edad;

d. “violación de las normas de protección infantil” se refiere a cualquier conducta de los empleados, el personal o los subcontratistas de cualquiera de las partes que cause o pudiese causar perjuicios importantes a un niño, incluido cualquier tipo de abuso, negligencia o explotación de tipo físico, emocional o sexual

14.2 Sin perjuicio de la generalidad de lo precedente:

14.2.1 La actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad, con prescindencia de cualquier ley relacionada con el consentimiento o la mayoría de edad, constituirá explotación y abuso sexuales de esa persona. La creencia errónea en cuanto a la edad de un menor no constituirá una defensa según este Acuerdo.

14.2.2 El intercambio de cualquier suma de dinero, empleo, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales, o por incurrir en una actividad sexual que se aproveche de cualquier persona o la degrade, constituirá explotación y abuso sexuales.

14.2.3 El SI reconoce que las relaciones sexuales entre los beneficiarios de la asistencia y cualquiera de sus empleados, personal o subcontratistas, por cuanto se basan en relaciones de poder inherentemente desiguales, menoscaban la credibilidad y la integridad de la labor de UNICEF, y se desaconsejan enfáticamentee.

14.3 Prevención. El SI adoptará las medidas que sean necesarias para impedir que sus empleados, su personal y sus subcontratistas incurran en actos de explotación y abuso sexual y violaciones a las normas de protección infantil. Entre otras cosas, el SI se asegurará de que sus empleados, su personal y sus contratistas asistan a cursos de capacitación apropiados relativos a la prevención de la explotación y el abuso sexual y a cursos sobre protección infantil. Dichos cursos incluirán, entre otras cosas, los siguientes temas: definiciones de abuso y explotación sexual y de las violaciones a las normas de protección infantil; una declaración clara e inequívoca a los efectos de aclarar que está prohibida cualquier forma de abuso y explotación sexual, y cualquier conducta que vaya en detrimento de la seguridad de los niños; la exigencia de que todas las acusaciones de abuso y explotación sexual o de violaciones a las normas sobre protección infantil se denuncien sin demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4; y el requisito de que las presuntas víctimas de abuso y explotación sexual o de violaciones a las normas sobre protección infantil sean informadas sin demora sobre la disponibilidad de servicios profesionales de asistencia y, si lo desean, sean referidas a ellos.

14.4 Denuncia de acusaciones ante UNICEF. El SI denunciará sin demora, de manera confidencial y de forma tal que se proteja la seguridad de todos los involucrados, todas las acusaciones de abuso y explotación sexual y las sospechas (o acusaciones) razonables de violaciones a las normas de protección infantil surgidas en el marco de este Acuerdo de las que haya sido informado o que hayan llegado a su conocimiento de otro modo; las denuncias se presentarán ante el jefe de la Oficina en el País de UNICEF o al director de la Oficina de Auditoría Interna e Investigaciones de UNICEF (integrity1@unicef.org).

14.5 Investigación. El SI investigará sin demora y de manera apropiada todas las acusaciones de abuso y explotación sexual —o de violaciones a las normas de protección infantil— que se presenten contra sus empleados, su personal o sus subcontratistas. (No obstante, se entiende que cualquier investigación que el SI lleve adelante de conformidad con esta cláusula no privará a UNICEF del derecho que le otorga la cláusula 15.3 de llevar adelante sus propias investigaciones). El SI mantendrá a UNICEF informada Durante el transcurso de la investigación, sin perjuicio de los derechos de debido proceso de cualquiera de las personas involucradas. Tras concluir su investigación, el SI presentará sin demora informes sobre los resultados, incluido cualquier detalle pertinente sobre el presunto agresor, en la medida en que lo permita la ley. Si se le solicita, el SI entregará a UNICEF pruebas pertinentes para que las examine y las utilice en la medida en que UNICEF, a su exclusivo criterio, determine. UNICEF podrá determinar que la obligación que la primera oración de esta cláusula 14.5 impone al SI —a saber, llevar adelante una investigación— no sea de aplicación si las autoridades nacionales competentes ya han realizado o están realizando una. En caso de que las autoridades nacionales competentes hayan realizado o estén realizando la investigación, el SI asistirá a UNICEF y adoptará todas las medidas necesarias, en la medida en que lo permita la ley, para que se informe a UNICEF sobre el avance y los resultados de la investigación.

1. **ACTIVIDADES DE CONTROL:**

15.1 Auditoría:

a. A solicitud de UNICEF y cuando lo determine UNICEF exclusivamente, se auditarán las actividades del SI en virtud de este Acuerdo. Se realizarán auditorías con sujeción a los estándares, el alcance, la frecuencia y fechas que UNICEF decida (y podrán cubrir transacciones financieras y controles internos relacionados con las actividades implementadas por el SI).

b. Las auditorías dispuestas en el párrafo 1 de esta cláusula serán realizadas por auditores individuales o por empresas designados por UNICEF, tales como, por ejemplo, una empresa de auditoría o de contabilidad. El SI brindará cooperación absoluta y oportuna para todas las auditorías. Dicha cooperación incluirá, entre otras cosas, la obligación del SI de poner a disposición a su personal y toda documentación y registros relevantes para dichos fines en horarios y condiciones razonables, y brindar acceso a los auditores a las instalaciones y/o lugares de implementación del programa del SI en horarios y condiciones razonables con relación a dicho acceso al personal y a los documentos y registros relevantes del SI. El SI exigirá a sus representantes, incluidos, entre otros, los abogados, contadores y otros asesores del SI, y a sus subcontratistas que cooperen de manera razonable ante toda auditoría realizada en virtud del presente.

c. En el caso en que la auditoría sea realizada por auditores designados por UNICEF, UNICEF o los auditores entregarán una copia del informe de auditoría final al SI sin demora.

15.2 Controles de lugares y visitas programadas:

El SI acuerda que, cada tanto, UNICEF podrá realizar revisiones in situ (“controles de lugares” y visitas programadas), con sujeción a los estándares, el alcance, la frecuencia y los horarios que decida UNICEF. El SI brindará cooperación absoluta y oportuna para dichos controles de lugares o visitas programadas, lo cual incluirá la obligación del SI de poner a disposición a su personal y toda documentación y registros relevantes para dichos fines en horarios y condiciones razonables, y brindar acceso a UNICEF a las instalaciones y/o lugares de implementación del programa del SI en horarios y condiciones razonables. El SI exigirá a sus representantes, incluidos, entre otros, los abogados, contadores y otros asesores del SI, y a sus subcontratistas que cooperen de manera razonable ante todo control de lugar realizado por UNICEF en virtud del presente. Se entiende que UNICEF podrá, a su entera discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar los controles de lugares o visitas programadas, o UNICEF podrá realizar controles de lugares o visitas programas con su propio personal, empleados y representantes.

15.3 Investigación:

a. El SI acepta que UNICEF podrá realizar investigaciones, cuando sea determinado exclusivamente por UNICEF, con relación a cualquier aspecto de este Acuerdo o a su adjudicación, las obligaciones cumplidas en virtud del Acuerdo y las operaciones del SI relacionadas con el cumplimiento de este Acuerdo. El derecho de UNICEF a realizar investigaciones no finalizará con el vencimiento o rescisión de este Acuerdo. El SI brindará cooperación absoluta y oportuna para todas las investigaciones. Dicha cooperación incluirá, entre otras cosas, la obligación del SI de poner a disposición a su personal y toda documentación y registros relevantes para dichos fines en horarios y condiciones razonables, y brindar acceso a UNICEF a las instalaciones y/o lugares de implementación del programa del SI en horarios y condiciones razonables. El SI exigirá a sus representantes, incluidos, entre otros, los abogados, contadores y otros asesores del SI, y a sus subcontratistas que cooperen de manera razonable ante toda investigación realizada por UNICEF en virtud del presente. Se entiende que UNICEF podrá, a su entera discreción, contratar los servicios de investigación de una persona física o jurídica, o UNICEF podrá realizar investigaciones con su propio personal, empleados y representantes.

b. El SI acepta dar a conocer las denuncias de casos de actos de corrupción, fraude, connivencia, coacción o resistencia relacionados con este Acuerdo de los que haya sido informado o de los que haya tomado conocimiento de otra manera, sin demora, al Director de la Oficina de Auditoría e Investigación Interna de UNICEF. A los fines de este Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

i) “acto de corrupción” se refiere al ofrecimiento, la entrega, la recepción o la solicitud, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor para influir de manera indebida en las acciones de un funcionario público;

ii) “acto de fraude” se refiere a todo acto u omisión, incluida la manifestación de información falsa, que a sabiendas o por negligencia grave genere confusión o intente generarla en una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo, o para evitar una obligación;

iii) “acto de connivencia” se refiere a un arreglo entre dos o más partes pensado para alcanzar un objetivo indebido, incluida la influencia indebida en las acciones de otra parte;

iv) “acto de coacción” se refiere al perjuicio o daño, o a la amenaza de generar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a alguna parte o a los bienes de la parte para influir indebidamente en las acciones de la parte;

v) “acto de resistencia” se refiere a los actos dirigidos a impedir de manera sustancial el ejercicio por UNICEF de sus derechos contractuales de auditoría, investigación y acceso a la información, incluidas la destrucción, falsificación, alteración y ocultamiento de pruebas fundamentales para una investigación de UNICEF sobre denuncias de fraude y corrupción.

15.4 El SI presta su consentimiento a la divulgación pública por UNICEF de los informes de auditoría mencionados en la cláusula 15.1; los informes de controles de lugares y visitas programadas mencionados en la cláusula15.2; y los informes de investigación mencionados en la cláusula15.3. (se entiende que los informes de investigación conforme al artículo 14.5, o la información sobre las personas responsables, solo se compartirán dentro de la ONU).

1. **EVALUACIONES:** El SI acepta que UNICEF puede periódicamente llevar a cabo evaluaciones del SI, lo cual incluye la capacidad del SI para cumplir sus obligaciones como socio implementador de manera satisfactoria para UNICEF, la capacidad del SI de prevenir la explotación y el abuso sexuales y violaciones relacionadas con el resguardo de menores, y la estructura de control interno del SI (“evaluaciones”). UNICEF podrá realizar toda evaluación sujeta a los estándares, alcance, frecuencia y fechas que decida UNICEF con notificación previa razonable al SI. El SI brindará su cooperación absoluta y oportuna para todas las evaluaciones. Dicha cooperación incluirá, entre otras cuestiones, la obligación del SI de poner a disposición a su personal y toda documentación y registros relevantes en horarios y condiciones razonables, y brindar acceso a UNICEF a las instalaciones del SI en horarios y condiciones razonables. El SI exigirá a sus representantes, incluidos, entre otros, los abogados, contadores y otros asesores del SI, y a sus subcontratistas que cooperen de manera razonable ante toda evaluación realizada por UNICEF en virtud del presente. Se entiende que UNICEF podrá, a su entera discreción, contratar los servicios de una persona física o jurídica para realizar evaluaciones, o UNICEF podrá realizar las evaluaciones con su propio personal, empleados y representantes. El SI presta su consentimiento para la divulgación pública por UNICEF de las evaluaciones mencionadas en la presente cláusula 16.0. Se entiende que los informes de evaluación sobre la capacidad del SI de prevenir el abuso y la explotación sexual y las violaciones a las normas de protección infantil solo se compartirán con organismos del sistema de las Naciones Unidas.
2. **REEMBOLSOS O COMPENSACIONES:** UNICEF tendrá derecho a un reembolso por parte del SI o a compensar con sumas pagaderas al SI: por todo monto pagado por UNICEF o utilizado por el SI fuera de lo establecido en los términos y condiciones del presente Acuerdo, incluido todo monto que según las auditorías, los controles de lugar o las investigaciones haya sido pagado o utilizado de dicha manera; por todo monto pagado por UNICEF o utilizado por el SI como resultado de la participación por el SI o alguno de sus empleados o alguien de su personal en actos de corrupción, fraude, connivencia, coacción o resistencia (según la definición de estos términos incluida en la cláusula 15.3.b); por todo monto no utilizado; por todo monto transferido por UNICEF al SI pero no incluido ni debidamente reflejado en ningún informe financiero (mediante el formulario FACE) o respaldado por documentación y registros adecuados; por todo monto pagado por UNICEF con relación a un Gasto No Admisible; o por todo monto sujeto a reembolso por otro motivo de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. El SI pagará dicho reembolso sin demora tras la recepción de la solicitud escrita de reembolso por parte de UNICEF.
3. **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:** Nada de lo incluido en el presente Acuerdo o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido UNICEF.
4. **CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** El SI cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, reglas y regulaciones que tengan relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los términos de este Acuerdo.
5. **FACULTAD PARA REALIZAR MODIFICACIONES:** Ninguna modificación ni cambio a este Acuerdo será válido ni aplicable frente a UNICEF a menos que se disponga mediante una modificación escrita a este Acuerdo firmada por un funcionario debidamente autorizado de UNICEF y un Funcionario Autorizado del SI.
6. **APOYO AL TERRORISMO:** El SI acepta aplicar el estándar de diligencia más alto, dentro de lo razonable, para asegurar que el dinero en efectivo, los suministros y los equipos que estén bajo su control, incluidos, entre otros, el dinero en efectivo, los suministros y los equipos transferidos por UNICEF al SI: a) no sean utilizados para brindar apoyo a personas o entidades relacionadas con el terrorismo; b) no sean transferidos por el SI a ninguna persona ni entidad incluida en la Lista Consolidada del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas disponible en <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list> ; y c) no sean utilizados, en el caso del dinero, para realizar pagos a personas o entidades, ni para la importación de bienes, si dicho pago o importación están prohibidos por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.